

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de noviembre del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 297-04 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Boca Chica, representado por el Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar y el señor Juan B. Ramírez Lora, sobre la venta de una porción de terreno.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 297-04

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 10 de agosto de 1998, entre el **INGENIO BOCA CHICA**, representado por el Director Ejecutivo del **CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR (CEA)**, LIC. OSCAR SANTIAGO BATISTA GARCIA, y el señor JUAN B. RAMIREZ LORA.

RESUELVE:

UNICO.- APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 10 de agosto de 1998, entre el **INGENIO BOCA CHICA**, representado por el Director Ejecutivo del **CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR (CEA)**, LIC. OSCAR SANTIAGO BATISTA GARCIA, de una parte, y de la otra parte, el señor JUAN B. RAMÍREZ LORA, mediante el cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, “una (1) porción de terreno con una extensión superficial de ONCE MIL CUARENTA Y CUATRO (11,044.00) metros cuadrados, dentro de la parcela No. 519, del D.C. No. 82, del D.N., (Ant. 623 D.C. 17/5ta.), propiedad del Ingenio BOCA CHICA, valorado en la suma de UN MILLON CIENTO CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$1,104,400.00); que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE TERRENOS

Contrato No.

ENTRE: De una parte, el **INGENIO BOCA CHICA**, institución autónoma

del Estado Dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 7, de fecha 19 de agosto del 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), señor LIC. OSCAR SANTIAGO BATISTA GARCIA, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario estatal, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 048-0000061-6, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 14 de diciembre del año 1996, por las recomendaciones adoptadas por el Consejo Directivo del CEA, de fecha 17 de noviembre del año 1993, que en lo que sigue del presente contrato se denominará EL INGENIO; y de la otra parte, el señor JUAN B. RAMIREZ LORA, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0079528-5, domiciliado y residente en la C/ Jesús de Galíndez, casa No. 80-A, sector Ens. Ozama, de esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL COMPRADOR.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO.- EL INGENIO, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, en favor de EL COMPRADOR, quien acepta el siguiente inmueble: “Una (1) porción de terreno con una extensión superficial de ONCE MIL CUARENTA Y CUATRO (11,044.00) metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 519, del D.C. No. 32, del D.N., (Ant. 623 D.C. 17/5ta.), propiedad del Ingenio BOCA CHICA, con los siguientes linderos:

Al Norte: Resto Parc. No. 623.

Al Este: Resto Parc. No. 623.

Al Sur: Autopista Las Américas.

Al Oeste: Resto Parc. No. 623.

SEGUNDO.- El INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No. 1133, de fecha siete (7) de marzo del año 1957, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO.- El precio total acordado para la presente operación de venta de terreno es de UN MILLON CIENTO CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$1,104,400.00), o sea, a razón de CIEN PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$100.00) el metro cuadrado, el cual será pagado por EL COMPRADOR, en la forma siguiente:

a) La suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$552,200.00), como pago inicial al suscribirse el presente contrato, valor que declara EL INGENIO haber recibido en Cheque Certificado No. 3643 de fecha 25-5-98, razón por

la cual este acto sirve a EL COMPRADOR, como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma.

b) El resto, o sea, la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$552,200.00), en el plazo de DOS (2) años, a partir de la fecha del presente acto mediante VEINTICUATRO (24) cuotas, iguales y consecutivas, cuya última cuota deberá ser saldada a más tardar el día VEINTINUEVE (29) del mes de MAYO del año 2000.

PARRAFO I.- El precio de CIEN PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (100.00) el metro cuadrado fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General de Catastro Nacional en fecha DIECINUEVE (19) de MARZO de 1998, y una firma de tasadores privados, mediante avalúo de fecha TRES (3) de ABRIL de 1998.

PARRAFO II.- Queda convenido entre las partes contratantes, que la suma de dinero adeudada por EL COMPRADOR, ascendente a QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$552,200.00), devengará intereses en razón de UNO POR CIENTO (1%) mensual.

CUARTO.- Para seguridad y garantía del pago íntegro del precio convenido para la venta, EL INGENIO, se reserva un privilegio por la suma adeudada, ascendente a QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$552,200.00), todo de acuerdo a lo consagrado por el Artículo 2103, del Código Civil Dominicano, para que en caso de incumplimiento por parte de EL COMPRADOR de satisfacer el pago de las cuotas convenidas, proceder en consecuencia al Embargo Inmobiliario y ejecución del privilegio inscrito sobre el inmueble objeto de la presente venta, por lo que EL COMPRADOR autoriza al Registrador de Títulos del Distrito Nacional a inscribir dicho privilegio en favor de EL INGENIO.

PARRAFO I.- Queda entendido que el presente privilegio se extiende a todo lo clavado, plantado, o adherido al suelo, muros, techos, anexidades, dependencias, mejoras actualmente existentes y a las que en lo sucesivo haga EL COMPRADOR, sus herederos o causahabientes o cualquier tercero en dichos terrenos.

PARRAFO II.- Queda entendido y convenido entre las partes, que si EL COMPRADOR se atrasa en el pago convenido durante un período de cinco (5) meses, EL INGENIO se reserva el derecho de rescindir el presente contrato, expropiando cualquier mejora que haya sido fomentada en el terreno, como pago compensatorio a la deuda contraída por EL COMPRADOR.

QUINTO.- Las partes acuerdan que el inmueble puesto en garantía no podrá ser vendido, hipotecado, o modificado ni variado en forma alguna que pueda producir un cambio sustancial en el valor o uso del mismo, sin obtener previamente y por escrito el consentimiento del Consejo Estatal del Azúcar (CEA).

SEXTO.- EL COMPRADOR se obliga a pagar todos los gastos que se originen, al momento del pago de la deuda, así como todos los gastos que ocasione o pueda originar el presente contrato, ya sea judiciales o extrajudiciales, honorarios, impuestos, tasas y contribuciones, y en general los que se originen con la redacción, inscripción, legalización y todos aquellos gastos que realice el CEA como consecuencia del presente contrato.

SEPTIMO.- Queda convenido entre las partes, que si al elaborar el plano catastral definitivo, surge alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno, **EL COMPRADOR** debe pagar el área que exceda, al precio estipulado en el Párrafo I del Artículo Tercero de este contrato; si el área resultare menor, **EL INGENIO** acreditará la diferencia al monto adeudado por **EL COMPRADOR**.

OCTAVO.- El presente Contrato después de suscrito por las partes, deberá ser **sometido al Congreso Nacional**, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

NOVENO.- Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y venta de inmuebles.

DECIMO.- Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen domicilio del siguiente modo: **EL INGENIO**, en el Edificio del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo; y **EL COMPRADOR** en la dirección indicada al inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otra para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los diez (10) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y ocho (1998), en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana.

POR EL INGENIO:

POR EL COMPRADOR:

LIC. OSCAR S. BATISTA GARCIA
Director Ejecutivo

JUAN B. RAMIREZ LORA

YO, DRA. ALTAGRACIA ORTIZ RAMIREZ, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que, por ante mí comparecieron los señores **LIC. OSCAR SANTIAGO BATISTA GARCIA** y **JUAN BAUTISTA RAMIREZ LORA**, de generales que constan más arriba, quienes me

declararon bajo la fe del juramento, libre y voluntariamente, que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los DIEZ (10) del mes de AGOSTO del año mil novecientos noventa y ocho (1998).

DRA. ALTAGRACIA ORTIZ RAMIREZ
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de octubre del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 140 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

José Alejandro Santos Rodríguez
Secretario

Celeste Gómez Martínez
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de abril del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

Máximo Castro Silverio
Vicepresidente en Funciones

Julián Elías Nolasco Germán
Secretario

Euclides Bautista Brache
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de noviembre del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 298-04 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor César Augusto Fernández, sobre la venta de un apartamento en la ciudad de La Vega.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 298-04

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 20 de noviembre de 1989, entre el **ESTADO DOMINICANO** y **CESAR AUGUSTO FERNANDEZ**.

R E S U E L V E:

UNICO.- APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 20 de noviembre de 1989, entre el **ESTADO DOMINICANO**, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA**, de una parte; y, de la otra parte, el señor **CESAR AUGUSTO FERNANDEZ**, mediante el cual la primera parte, traspasa a título de venta a la segunda, el apartamento marcado No. 201, Tipo “B”, correspondiente al Edificio No. 6, construido de blocks y concreto, localizado en el proyecto LA VEGA, República Dominicana, valorado en la suma de RD\$58,805.51; que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No. 1874

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 43858, serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No. _____, provisto del Carnet del Registro Electoral No. _____, domiciliado y residente en la casa No. _____ de la calle _____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 2 de agosto de 1989, quien en